

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020). –

REFERENCIA: GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

DEMANDANTE: WILSON ERNESTO FONTALVO BARON.

DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA.

RADICADO No: 23.001.41.05.001.2019.00636.01

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evx-QF7nkCdBkhk3ILyHIsEBpyfNqeQw8L3BM-F2GIYtXq?e=R5DiwY

El presente proceso judicial fue remitido al despacho proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería con el fin de que se le dé trámite al grado jurisdiccional de consulta establecido en el artículo 69 del CPT y de la SS, que reza:

ARTICULO 69. PROCEDENCIA DE LA CONSULTA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.

Ahora bien, atendiendo el pronunciamiento que sobre competencia en asuntos de mínima cuantía precisó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, Magistrado Ponente MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, es procedente agotar el grado jurisdiccional de consulta por el Juzgado del Circuito Laboral cuando la providencia es emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, siempre que esta sea totalmente adversa al trabajador y/o afiliado, o la Nación, Departamento, Municipio o entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante.

Conforme a Acta de audiencia llevada a cabo el día 22 de octubre de 2020, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, se otea que se emitió sentencia totalmente adversa a los intereses del trabajador, por lo que procede dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Previo a ello, hay que decir que el Decreto 806 del 04 de junio de 2020¹, establece lo siguiente sobre el trámite de la consulta:

Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR - EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO - OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 7835155

Montería córdoba

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

(Subrayado fuera del texto original)

Conforme la norma transcrita, es preciso emitir auto de admisión del grado jurisdiccional de consulta y una vez ejecutoriado, el despacho otorgará el término legal para que las partes a través de sus apoderados judiciales aleguen de conclusión por escrito y posteriormente se emita sentencia.

Por lo anterior, el despacho **ORDENA,**

AMITASE el grado jurisdiccional de consulta del presente proceso judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

LOV

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d5614cddc8c521d536160706877160a59a7a56ff922c8fe83a341d87e88e999

Documento generado en 09/11/2020 03:01:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**